

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C. Junio Dieciséis de 2022. Al despacho del señor Juez, informando que se recibieron por reparto – vía correo electrónico, las presentes diligencias de acción de tutela, iniciada por el señor MARCO BACCARO representado por Apoderado Judicial Dr. OSCAR JAVIER TRUJILLO contra INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES Correspondió el radicado número **2022-00254**. Sírvase proveer.

El Secretario,



**ARMANDO RODRÍGUEZ LONDOÑO**

**JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Junio Dieciséis de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

**ADMITASE** la Acción de Tutela No. **2022-0254** interpuesta por **MARCO BACCARO** identificado con **Pasaporte YA6544960**, quien está representado por apoderado judicial **Dr. OSCAR JAVIER TRUJILLO C.C. 1.110.480.415 y T.P. 338.222** contra **INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES**.

Por encontrarlo procedente, se ordena vincular en la presente acción constitucional a la **FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN – FISCALIA VEINTICINCO ESPECIALIZADA DECN**, quien deberá informar sobre los hechos de la acción de tutela.

**NOTIFÍQUESE** por el medio más expedito – vía correo electrónico, a las entidades accionadas y vinculada para que dentro del término perentorio de **CUARENTA Y OCHO HORAS (48hrs)** se sirvan pronunciarse sobre los hechos y pretensiones incoados por la accionante. Para tal efecto envíese oficio anexando copia del libelo introductorio y las pruebas allegadas.

Dentro del término otorgado podrán allegar las pruebas que pretendan hacer valer en su favor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



**RYMEL RUEDA NIETO**

aro

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

*La anterior providencia fue notificada por  
anotación en*

**Estado No. 103 DEL 17 DE JUNIO DE 2022**



**ARMANDO RODRÍGUEZ LONDOÑO**

Secretario

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 16 de junio de 2022, al despacho del señor juez informando que se recibió del Centro de Servicios Administrativos (Oficina de Reparto), la demanda Ordinaria instaurada por la señora ALFONSO RODRIGUEZ LOPEZ contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, consta de 82 folios, según el expediente digitalizado entre otros ítems de este y fue radicada con el No. **2019-0622**. Igualmente informo que las presentes diligencias fueron repartidas para que se surta el grado jurisdiccional de consulta y provienen del Juzgado Once Municipal Laboral de Pequeñas Causas de Bogotá D.C. Sírvase Proveer.



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**  
Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial, el Juzgado decide:

De conformidad con el artículo 82 del C.P.T. y S.S. modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007 y en aplicación a la Sentencia C-424 del 8 de julio de 2015 de la Corte Constitucional, se **ADMITE** el grado jurisdiccional de la CONSULTA.

En firme el presente auto, ingresen las diligencias al Despacho, para continuar con el trámite respectivo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**El Juez,**



**RYMEL RUEDA NIETO**

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en ESTADO

No. 0103 del 17 de junio de 2022.



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**  
Secretario

JHGC

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., Dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez paso la presente diligencia informando que no fue posible realizar la audiencia, programada para el día de hoy a las 11:00 a.m., como quiera que hubo fallas en el servicio de energía en la zona donde reside el señor Juez, razón por la cual se hace necesario reprogramar nueva fecha para esta audiencia de manera virtual. Radicado No. **2020-540**. Sírvase Proveer.



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**  
Secretario

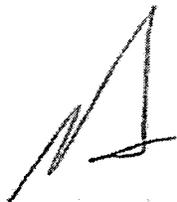
**JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C. Dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede señálese fecha para el próximo veintisiete (27) de julio de 2022, a las doce (12:00) del mediodía., fecha en la cual, este despacho para llevar a cabo audiencia dejada de practicar, continuar con la práctica de pruebas decretadas, a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes por intermedio de sus apoderados, directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,

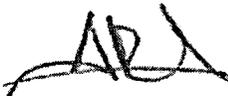


**RYMEL RUEDA NIETO**

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

*La anterior providencia fue notificada por anotación en estado*

*No. 0103 del 17 de junio de 2022*



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**  
Secretario

JHGC

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., 15 de junio de 2022, Al Despacho del señor Juez informado que se recibió de la oficina de asignaciones la demanda Ordinaria, correspondiente a **MALLURYS IGUARAN ROMERO** contra **FERROCARRILES DEL NORTE DE COLOMBIA S.A – FENOCO S.A**, para su estudio de admisión radicado bajo el No. **2022-156**.

Así mismo informó que el proceso se estaba tramitando ante el JUZGADO LABORAL SEGUNDO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR – CESAR, quien declaró la Falta de Competencia para conocer. Sírvase Proveer. -

**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**  
Secretario



**JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA. D.C.**

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión de la demanda y dispone:

Teniendo en cuenta que el anterior proceso fue presentado ante los JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR – CESAR, el despacho le solicita al apoderado de **MALLURYS IGUARAN ROMERO**, que adecue la demanda y el poder a un proceso ordinario en su especialidad laboral, dirigidos al Juez Laboral del Circuito de Bogotá, los hechos debidamente separados y clasificados, la instancia, pretensiones, fundamentos y razones derecho, la cuantía, procedimiento y competencia, en el igual sentido el poder dirigido al juzgado de conocimiento.

En cuanto a los medios de prueba documental, presentarlos debidamente relacionados e individualizados. Lo anterior de conformidad a lo dispuesto por el artículo 25 del CPT y la SS y el Decreto 806 de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado le concede a la parte demandante un término de cinco (5) días hábiles a fin de que adapte la demanda en los parámetros antes establecidos, so pena de rechazo de esta, la adecuación solicitada deberá ser allegada al correo del despacho [jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

**El Juez,**

**RYMEL RUEDA NIETO**

JHGC

JUZGADO VEINTICINCO (25)  
LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue  
notificada por anotación en Estado

No. 0103 del 17 de junio de 2022.

**ARMANDO RODRIGUEZ**  
**LONDOÑO**  
Secretario

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., quince (15) de junio de 2022, al despacho del señor Juez, informando que se presenta demanda Ordinaria para estudio de admisión, donde actúa como demandante **EDGAR YESID ALDANA TRIANA** contra **SERVIOLA S.A.S**, Radicado No. **2022-00154**. Lo anterior, conforme a lo dispuesto por el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho. Sírvase Proveer.



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**  
Secretario.

### **JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

El despacho reconoce personería para actuar al Dr. **JOHN IMET MONTOYA IZQUIERDO**, identificado con T.P. No. 237.195 del C.S. de la J. de conformidad a las facultades del poder conferido.

Del estudio de la presente demanda se observa que la misma no cumple con los siguientes requisitos:

#### **1. En relación con las NOTIFICACIONES:**

- 1.1.** No se acreditó con la presentación de la demanda que simultáneamente se haya enviado copia de esta y de sus anexos a la parte demandada, por lo que deberá proceder de conformidad con lo previsto en el art. 6 del Decreto 806 de 2020, téngase en cuenta que la entidad deberá ser notificada al correo electrónico para efectos judiciales o en su defecto al correo electrónico que figuren en el certificado de existencia y representación., se advierte que dicha notificación deberá efectuarse dentro del término concedido en el presente proveído para subsanar este punto, o en su defecto aportar la prueba de esa notificación que coincida con la presentación de la actual demanda, conforme fecha de radicación de la misma, es decir para el día 16/03/2022. So pena de tenerse por extemporánea.

**Nota:** el despacho no tendrá en cuenta la presunta notificación allegada de manera posterior al correo del juzgado el pasado 05/04/2022 a las 11:42 a.m., como se observa en el ítem No. 03 del expediente digital, por un lado, porque es extemporánea a la presentación de la demanda, y por otro lado, porque el pantallazo que se allega no da cuenta de la fecha del envió ni el correo electrónico de notificaciones de la pasiva, tal como se tiene en el certificado y representación de la entidad a demandar, en suma, no se tendrá en cuenta para ningún efecto alguno.

#### **2. En relación con los HECHOS:**

Establece el artículo 25 del C.P.L., numeral séptimo (7º) lo siguiente: "**Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados**".

La norma en concreto se cita por la siguiente razón:

- 2.1. Conforme los hechos a numerales: 8 y 13 que contienen transcripciones de documentos aportados en los medios de pruebas, se solicita resumir y concretar los mismos, sin transcripciones a lugar.
- 2.2. Llama la atención del juzgado lo narrado en el hecho No. 17 por el cual aduce que la pasiva adeuda una indemnización allí descrita, pero, revisadas las pretensiones de la demanda en ningún acápite ni declarativo ni de condena se solicita tal pretensión, ni de forma principal o subsidiaria, se solicita aclarar dicha situación para los efectos pertinentes y evitar futuras confesiones al momento de fijar el litio dentro del presente proceso.
- 2.3. Se ordena ampliar en este acápite la situación fáctica sobre la cual solicita se declare que el demandante tiene estabilidad reforzada de prepensionado, pues solo se evidencia un hecho y en el mismo se hace referencia al número de semanas de cotización al sistema pensional, amplíe.

### **3. En cuanto a las PRETENSIONES incoadas:**

Establece el artículo 25 del C.P.L. en su numeral "6. **Lo que se pretenda, expresado con PRECISIÓN Y CLARIDAD. Las varias pretensiones se formularán por separado.**

La norma se trae a colación dado que:

- 3.1. En el numeral 1º de la pretensión declarativa, la misma contiene más de una pretensión y no define lo pretendido, se ordena separar las pretensiones de forma clara, concreta y certera, con base en los hechos de la demanda, recordemos que una cosa es la calidad de prepensionado y otra una estabilidad laboral reforzada, separe y concrete.
- 3.2. En las pretensiones declarativas, no se solicita al menos declarar una relación laboral que se mencionó en los hechos de la demanda, con extremos temporales definidos, el tipo de contrato, entre otros aspectos y elementos esenciales del contrato como lo establece el artículo 23 del C.S.T., se ordena adecuar e incluir las pretensiones declarativas que considere necesarias en armonía a los hechos de la presente acción pues ellos son base de las pretensiones.
- 3.3. Al momento de incluir pretensiones conforme lo aquí dispuesto, también deberá realizar las correcciones en el poder conferido para los efectos pertinentes y conducentes.

- 3.4.** Frente a la pretensión de condena y a la vez de una obligación de hacer, visible a numeral 1º, se ordena separar dichas pretensiones, la de prepensionado con la estabilidad laboral reforzada, y concretar de fondo si es una pretensión de condena o declarativa. Omita la pretensión de hacer.
- 3.5.** Evidencia el despacho que la pretensión principal es el reintegro del demandante como se solicita, pero a numeral 7º se solicita condenar a la pasiva a la indemnización de que trata el artículo 65 del C.S.T, lo cual es excluyente, se ordena separarlas de este acápite unas como principales y otras como subsidiarias.

**4. En relación con el PODER que reposa en el libelo:**

- 4.1.** Se observa que hay insuficiencia en el poder como quiera que en el mismo no se da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 77 del C.G.P., pues, no se incluyó todas y cada una de las pretensiones de la demanda de manera clara, breve y concreta. Se ordena aportar nuevo poder con las correcciones ya mencionadas, dirigido al juez de conocimiento.

Así las cosas, el Juzgado **INADMITE** la presente demanda y le concede a la parte un término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane esta deficiencia. Si vencido el mismo no se subsana, se ordena devolver las presentes diligencias a la parte interesada.

En consecuencia, dentro del término señalado, **la parte demandante deberá presentar la demanda debidamente subsanada de manera integral, no en escrito separado**, la subsanación de demanda deberá allegarla de manera íntegra en formato PDF al correo del despacho [jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,



**RYMEL RUEDA NIETO**

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

*La anterior providencia fue notificada por anotación en estado*

*Nº. 0103 del 17 de junio de 2022*



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**  
Secretario

JHGC

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., 16 de Junio de 2022, al Despacho del señor Juez las presentes diligencias - EJECUTIVO No. **2020-624**, de **COLFONDOS S.A.** contra **CLINICA JUAN N CORPAS LTDA**, informando que la parte ejecutada a través de curador ad litem, presentó excepciones a la demanda ejecutiva. Sírvase Proveer.



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**  
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

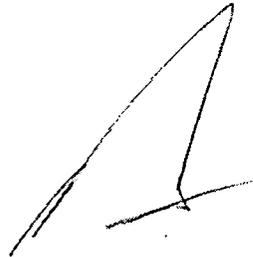
Bogotá, Dieciséis (16) de Junio de Dos Mil Veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

De las excepciones propuestas por la parte ejecutada, córrase traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días de conformidad con lo normado por el Artículo 443 del C.G.P. aplicable análogicamente al laboral en virtud de lo dispuesto en el artículo 145 del C.P.T., escrito que será publicado junto con el presente auto en el micrositio web de este Despacho judicial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,



**RYMEL RUEDA NIETO**

DLNR

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
D.C.

*La anterior providencia fue notificada por anotación en estado*

No. 103 del 17 de JUNIO DE 2022



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**  
Secretario

**contestación demanda curador proceso 2020-624**

richard bermudez <abogado.bermudez2018@gmail.com>

Mié 15/06/2022 9:30 AM

Para: Juzgado 25 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. <jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**PROCESO: EJECUTIVO LABORAL**

**RADICADO: 11001310502520200062400**

**DEMANDANTE: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**

**DEMANDADA: CLINICA JUAN N CORPAS LTDA**

Señor

JUEZ VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ D.C.

E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL

RADICADO: 11001310502520200062400

DEMANDANTE: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS

DEMANDADA: CLINICA JUAN N CORPAS LTDA

**RICHARD ALEXANDER OVALLE BERMUDEZ**, mayor de edad, abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como esta al pie de mi firma, actuando en mi calidad de **CURADOR AD LITEM**, de la parte demanda **CLINICA JUAN N CORPAS LTDA**, estando dentro del término legal, me permito dar contestación a la demanda ejecutiva laboral presentada por **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, en los siguientes términos:

#### EN CUANTO A LOS HECHOS

El suscrito actúa en este proceso como curador ad litem de la demandada, la comunicación con estas no fue posible, aunque se agotaron y se hicieron todas las gestiones para poder tener contacto alguno con la parte pasiva en este proceso, por lo cual no tengo información para sustentar la contestación y por lo tanto a los hechos me refiero así:

1. No me consta, que se pruebe, me atengo a lo que resulte probado en el proceso.
2. No me consta, que se pruebe, me atengo a lo que resulte probado en el proceso.
3. No me consta, que se pruebe, me atengo a lo que resulte probado en el proceso.
4. No me consta, que se pruebe, me atengo a lo que resulte probado en el proceso.
5. No me consta, que se pruebe, me atengo a lo que resulte probado en el proceso.
6. No me consta, que se pruebe, me atengo a lo que resulte probado en el proceso.
7. No me consta, que se pruebe, me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

8. No me consta, que se pruebe, me atengo a lo que resulte probado en el proceso.
9. No me consta, que se pruebe, me atengo a lo que resulte probado en el proceso.
10. No me consta, que se pruebe, me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

### **EN CUANTO A LAS PRETENSIONES**

Me opongo a todas y cada una de ellas, hasta tanto los hechos sobre los cuales se fundaron las mismas, sean debidamente probados, con lo cual me atengo al resultado de los mismos.

### **PRUEBAS**

Solicito se tengan como pruebas las aportadas y solicitadas en la demanda, las que de oficio decrete el señor Juez y las pruebas de la gestión del suscrito intentando contactar a la demandada en el presente proceso.

### **EXCEPCIONES**

#### **PRESCRIPCIÓN**

Sin que la proposición de esta excepción signifique el reconocimiento de derecho laboral alguno a favor del hoy demandante, me permito traer a colación lo consagrado en el artículo. 488 del C.S.T., que refiere:

**ARTICULO 488. REGLA GENERAL.** *Las acciones correspondientes a los derechos regulados en este código prescriben en tres (3) años, que se cuentan desde que la respectiva obligación se haya hecho exigible, salvo en los casos de prescripciones especiales establecidas en el Código Procesal del Trabajo o en el presente estatuto.*

Así las cosas y teniendo en cuenta el tiempo trascendido en relación con lo deprecado por el demandante en cuanto a los extremos temporales que la misma refiere en su inicio desde el día 27 de septiembre de 2013 hasta el 30 de junio de 2014, en concordancia con la normatividad en comento, en tal sentido esta excepción esta llamada a prosperar

**EXCEPCION GENERICA:** mediante la cual sea probado hecho que constituya una excepción, el señor Juez la reconozca oficiosamente en la sentencia y se condene en costas y gastos al demandante.

### NOTIFICACIONES

- El suscrito en la secretaria de su despacho o en la calle 33 No 7 – 27, oficina 502, Bogotá D.C.
- Correo electrónico abogado.bermudez2018@gmail.com
- Las partes en las direcciones aportadas en el acápite de notificaciones.

Del señor Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Richard Alexander Ovalle Bermudez', written over a horizontal line.

**Dr. RICHARD ALEXANDER OVALLE BERMUDEZ**

C.C. 1'026.269.580 de Bogotá.

T.P. 316.758 del C.S.J.



e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

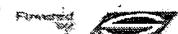
Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

<b>Id Mensaje</b>	348403
<b>Emisor</b>	abogado.bermudez2018@gmail.com
<b>Destinatario</b>	juridica@juanncorpas.edu.co - CLINICA JUAN N CORPAS LTDA
<b>Asunto</b>	AVISO (SOLICITUD DE INFORMACIÓN)
<b>Fecha Envío</b>	2022-06-08 12:19
<b>Estado Actual</b>	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2022/06/08 12:20:37	<b>Tiempo de firmado:</b> Jun 8 17:20:36 2022 GMT <b>Política:</b> 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.1.6.
Acuse de recibo	2022/06/08 12:20:50	Jun 8 12:20:39 cl-t205-282cl postfix/smtp[17371]: DE53912484C9: to=<juridica@juanncorpas.edu.co>, relay=aspmx.l.google.com[172.217.192.27]:25, delay=2.6, delays=0.15/0/1.4/1.1, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1654708839 v2-20020a05622a144200b00304b748be2dsi11884481qtx.54 - gsmtip)
El destinatario abrió la notificación	2022/06/08 12:29:48	<b>Dirección IP:</b> 74.125.210.42 <b>Agente de usuario:</b> Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv:11.0) Gecko Firefox/11.0 (via ggpht.com GoogleImageProxy)
Lectura del mensaje	2022/06/08 12:30:01	<b>Dirección IP:</b> 190.66.22.138 Colombia - Distrito Capital de Bogota - Bogota <b>Agente de usuario:</b> Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/102.0.5005.63 Safari/537.36





**Contenido del Mensaje**

**AVISO (SOLICITUD DE INFORMACIÓN)**

---

RICHARD ALEXANDER OVALLE BERMUDEZ, persona mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, me permito informarle que fui nombrado como curador ad litem de la CLINICA JUAN N CORPAS LTDA en el presente proceso por lo tanto me permito solicitar cualquier información o material probatorio para dar contestación a la demanda que cursa en su contra.

---

**Adjuntos**

---

2020-624\_1.pdf

---

**Descargas**

---

Archivo: 2020-624\_1.pdf desde: 190.66.22.138 el día: 2022-06-08 12:30:17

---



**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., 16 de Junio de 2022, Ejecutivo Laboral No.2020-156. Al Despacho del señor Juez informando que por reorganización de agenda de audiencias, se hace necesario reprogramar la fecha para el presente proceso. Sírvase Proveer.



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**  
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. Dieciséis (16) de Junio de Dos Mil Veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

REPROGRAMAR la fecha dentro del presente proceso por los motivos expuestos en el informe secretarial, por lo tanto, se informa a las partes que la nueva fecha para resolver las excepciones propuestas es para el día 06 DE JULIO DE 2022 a la hora de las 8:30 a.m.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

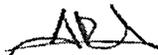


**RÝMEL RUEDA NIETO**

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

*La anterior providencia fue notificada por anotación en estado*

No. 103 del 17 de JUNIO DE 2022



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**  
Secretario

DLNR



**INFORME SECRETARIAL No. 2016/0150:** Bogotá, D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Se encuentra vencido el término para contestar la reforma a la demanda, sin que algunos demandados contestarán la demanda. La demandada MORENO Y GALVIS TRANSPORTES Y CARGA LIMITADA EN LIQUIDACION.

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., quince de junio de dos mil veintidós

Visto el Informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone:

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada la reforma a la demanda por parte de la demandada MORENO Y GALVIS TRANSPORTES Y CARGA LIMITADA EN LIQUIDACION, dentro del término.

Como quiera que los demás demandados no se pronunciaron sobre la reforma a la demanda, a pesar de estar debidamente notificados, es por lo que se tiene por NO contestada la Reforma a la Demanda.

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, Se fija la fecha del próximo siete (07) de Septiembre de dos mil veintidós (2022) a las nueve de la mañana (09:00). En primer término se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por  
anotación en estado

No. 103 Fecha: 17/06/2022

ARMANDORODRIGUEZ  
LONDOÑO  
Secretario



**INFORME SECRETARIAL No. 2021/0493:** Bogotá, D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

La demandada COLPENSIONES, se notificó de conformidad al Decreto 806/20, así mismo contesto la demanda.-

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO  
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciséis de junio de dos mil veintidós

Visto el Informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone:

Se le reconoce personería a la Abogada JENNY CAROLINA VARGAS FONSECA, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 1.118.542.459 de Yopal y Tarjeta profesional No. 280.360 del Consejo Superior de La Judicatura, como apoderada judicial de la demanda COLPENSIONES, en los términos y para los fines del poder conferido por MARIA CAMILA BEDOYA GARCIA.

En cuanto a la contestación de la demanda efectuada por la demandada COLPENSIONES, el Despacho se Pronunciará en su momento procesal Oportuno.-

En cuanto a lo solicitado por el Abogado MARTIN ARTURO GARCIA CAMACHO, esto es, que el despacho se pronuncie de la contestación demanda y fije fecha de audiencia, el Despacho no accede a ello, lo anterior obedece que la parte demandante no ha efectuado los tramites de notificación a la Agencia Nacional del Estado, tal como se ordenó en el auto que admite demanda, por lo que se le REQUIERE, para que demuestre los tramite de notificación.-

Una vez hecho lo anterior pasan las diligencias al Despacho para lo de su conocimiento.-

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO  
Calle 14 No - 36 piso 14

Correo electrónico:

[Jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:Jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co)

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por  
anotación en estado

No. 103 Fecha:17/06/2022

ARMANDORODRIGUEZ  
LONDOÑO  
Secretario